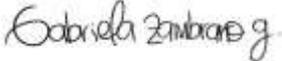


Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0054-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 13 de mayo, a las 11.32 a.m.



**GABRIELA ZAMBRANO GÓMEZ**  
OFICIAL MAYOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
BUCARAMANGA – SANTANDER**

**68001408801420220005400**

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0054– 00 ACCIÓN DE TUTELA contra UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS SOCIEDAD ANONIMA. Actor: CARLOS ALBERTO DIAZ ANGARITA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por CARLOS ALBERTO DIAZ ANGARITA contra UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS SOCIEDAD ANONIMA En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la tutelante, así como al representante legal de contra UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS SOCIEDAD ANONIMA.
2. Requiérase al mencionado para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación al MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL SANTER (OFICINA DE TRABAJO DE BUCARAMANGA), FONDO DE CESANTIAS PORVENIR Y LOS SINDICATOS UNIMOTOR y SINDINAL CH, requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculadas que de igual manera y en el mismo término deberá acreditar la representación legal de dicha entidad.
5. Acompañese copia de la demanda de tutela.
6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
JUEZ